



9.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

INTRODUCCIÓN. REAGRUPACIÓN FAMILIAR



En las siguientes diapositivas, repasamos tanto la regulación española como la comunitaria en lo que respecta a quiénes pueden reagrupar y ser reagrupados, los requisitos que deben reunir, el procedimiento a seguir, cuándo se puede obtener una residencia independiente por el reagrupado y la forma de renovación.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 16-19 LOEX y Art. 65 y ss Rgto. LOEX)



Se halla en situación de residencia temporal por razón de reagrupación familiar la persona extranjera que **haya sido autorizada a residir en España en virtud del derecho a la reagrupación familiar** ejercido por una persona extranjera residente.

El cónyuge, la pareja de hecho o el hijo o hija reagrupado en edad laboral podrán

TRABAJAR:

- **CUENTA AJENA**
- **CUENTA PROPIA**



En cualquier parte del territorio español, ocupación o sector de actividad



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 66 y ss Rgto. LOEX)

LOS EXTRANJEROS RESIDENTES TIENEN DERECHO A REAGRUPAR A LOS SIGUIENTES FAMILIARES

‡ SU **CÓNYUGE** MAYOR DE 18 AÑOS, SIEMPRE QUE NO SE ENCUENTRE SEPARADO DE HECHO O DE DERECHO Y QUE EL MATRIMONIO NO SE HAYA CELEBRADO EN FRAUDE DE LEY.

‡ LA PERSONA EXTRANJERA MAYOR DE 18 AÑOS, NO CASADA QUE MANTENGA CON LA PERSONA REAGRUPANTE UNA **RELACIÓN DE AFECTIVIDAD ANÁLOGA A LA CONYUGAL.**

‡ SUS **HIJOS** O LOS DE SU CÓNYUGE O PAREJA, SIEMPRE QUE SEAN **MENORES DE 18 AÑOS** EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA O LOS **MAYORES DE ESA EDAD** QUE TENGAN UNA **DISCAPACIDAD*** QUE REQUIERA DE APOYO O **LOS MAYORES DE EDAD QUE NO SEAN OBJETIVAMENTE CAPACES DE PROVEER SUS PROPIAS NECESIDADES** DEBIDO A SU ESTADO DE SALUD.

‡ LAS **PERSONAS REPRESENTADAS LEGALMENTE** POR LA PERSONA REAGRUPANTE, CUANDO SEAN **MENORES DE 18 AÑOS** EN EL MOMENTO DE LA SOLICITUD DE LA AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA O LOS **MAYORES DE ESA EDAD QUE TENGAN UNA DISCAPACIDAD*** QUE REQUIERA DE APOYO, O LOS **MAYORES DE EDAD QUE NO SEAN OBJETIVAMENTE CAPACES DE PROVEER A SUS PROPIAS NECESIDADES** DEBIDO A SU ESTADO DE SALUD, SIEMPRE QUE EL ACTO JURÍDICO DEL QUE SURGEN LAS FACULTADES REPRESENTATIVAS NO SEA CONTRARIO A LOS PRINCIPIOS DEL ORDENAMIENTO ESPAÑOL

‡ SUS **ASCENDIENTES** EN PRIMER GRADO, O LOS DE SU CÓNYUGE O PAREJA REGISTRADA O ESTABLE, CUANDO ESTÉN **A SU CARGO**, SEAN **MAYORES DE 65 AÑOS Y EXISTAN RAZONES QUE JUSTIFIQUEN LA NECESIDAD** DE AUTORIZAR SU RESIDENCIA EN ESPAÑA. Excepcionalmente, cuando concurren razones de carácter humanitario, podrá reagruparse al ascendiente menor de 65 años si se cumplen las demás condiciones previstas en esta Ley.

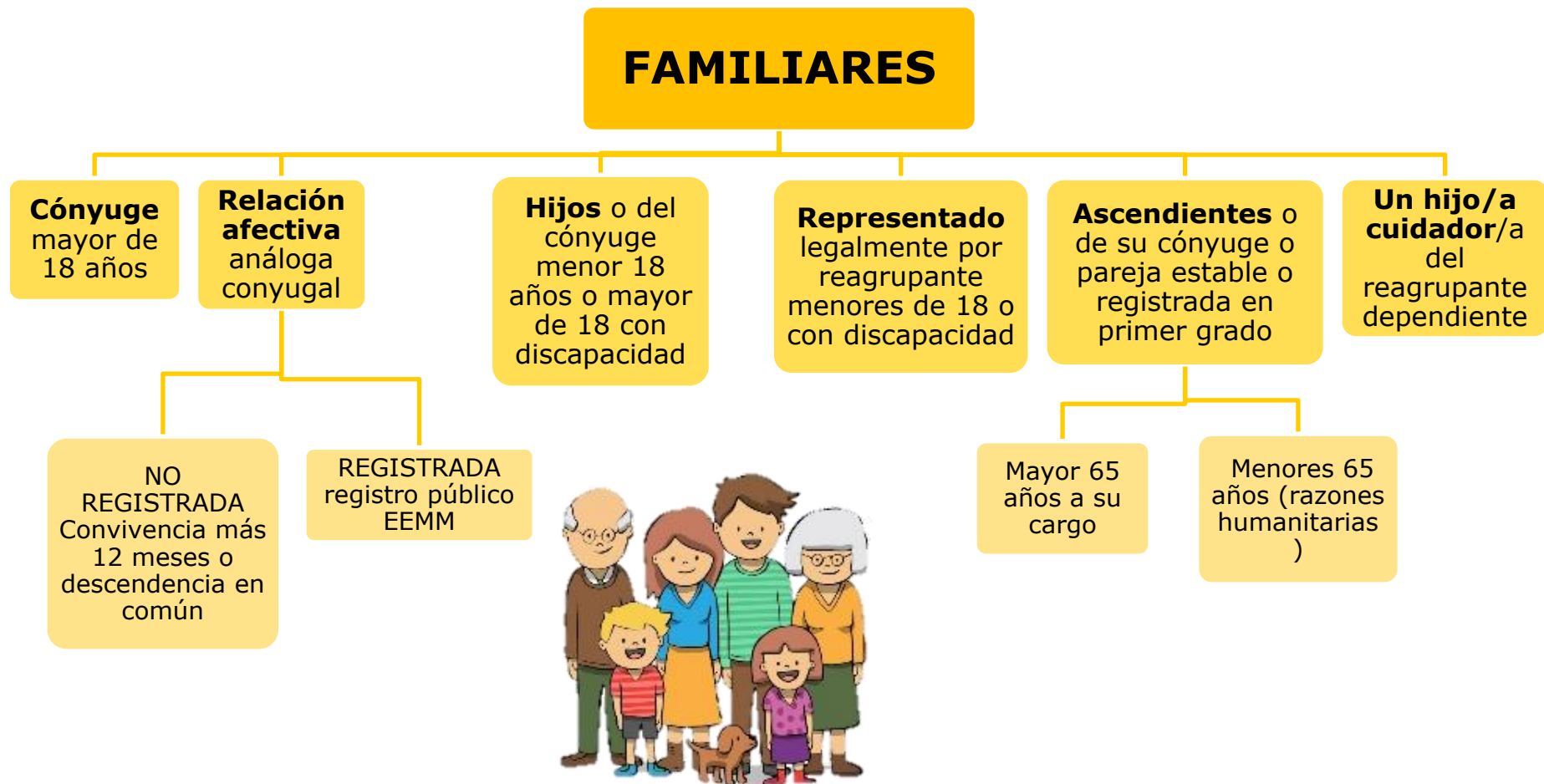
‡ **UN HIJO O UNA HIJA MAYOR DE EDAD** DE LA PERSONA REAGRUPANTE O DE SU CÓNYUGE O DE SU PAREJA QUE VAYA A EJERCER LA **CONDICIÓN DE CUIDADOR DE LA PERSONA REAGRUPANTE** Y ESTE TENGA RECONOCIDO ALGUNO DE LOS **GRADOS DE DEPENDENCIA** contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de promoción de la autonomía personal y atención a las personas en situación de dependencia

* La LOEX no especifica que han de tener una discapacidad, sólo establece como familiares reagrupables a los menores de 18 años y los mayores de esa edad que no sean objetivamente capaces de proveer sus propias necesidades, debido a su estado de salud.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 66 y ss Rgto. LOEX)

LOS EXTRANJEROS RESIDENTES TIENEN DERECHO A REAGRUPAR A LOS SIGUIENTES FAMILIARES



CÓNYUGE

⚭ *Que no se encuentre separado de hecho o de derecho.*

⚭ *No existencia de fraude de ley.*

⚭ *En ningún caso: más de un cónyuge aunque su ley personal permita esta modalidad.*

⚭ *Si 2ª nupcias: Se deberá acreditar la disolución por procedimiento judicial que fije la situación del cónyuge anterior y sus familiares en cuanto a la vivienda común, la pensión del cónyuge y los alimentos para los hijos menores o mayores dependientes.*



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 17 LOEX y Art. 66 Rgto. LOEX)



RELACIÓN AFECTIVA ANÁLOGA A LA CONYUGAL

1.º Inscrita en un registro público de la UE establecido a estos efectos y no se haya cancelado dicha inscripción.

o

2.º Se acredite la vigencia de una relación estable debidamente probada no registrada, mediante cualquier medio de prueba admitido en derecho.

RELACIÓN ESTABLE: acredite suficientemente una relación de convivencia análoga a la conyugal, dentro o fuera de España, de, al menos, 12 meses continuados. No será exigible el periodo de convivencia previa si la pareja cuenta con descendencia común siempre que se mantenga el vínculo.

Serán incompatibles la situación de matrimonio y de análoga relación de afectividad.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR

HIJOS del reagrupante o su cónyuge o pareja

(Art. 17 LOEX y Art. 66 Rgto. LOEX)

- **Menores de 18 años.**
- **Mayores de 18 con discapacidad**
- **Mayores de 18 que no sean objetivamente** capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.
- **Adoptados:** Deberá acreditarse que la resolución por la que se acordó la adopción reúne los elementos necesarios para producir efectos en España.



Cuando **se trate de hijos de uno solo de los cónyuges** o miembros de la pareja se requerirá, además,

- que se ejerza en solitario la patria potestad,
- que se le haya otorgado la custodia con carácter exclusivo, estén efectivamente a su cargo y se haya autorizado el traslado de residencia del menor a España por la autoridad judicial o bajo consentimiento del otro progenitor,
- o que se haya otorgado con carácter compartido la custodia, siempre que el otro titular del derecho de custodia haya dado su consentimiento para que resida en territorio nacional

REPRESENTANTE LEGAL

El acto jurídico del que surgen las facultades representativas no debe ser contrario a los principios del ordenamiento español

- **Menores de 18 años.**
- **Mayores de 18 con discapacidad**
- **Mayores de 18 que no sean objetivamente** capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud.



ASCENDIENTES

(Art. 17 LOEX y Art. 66 Rgto. LOEX)



- **Mayores de 65 años.**

*Excepcionalmente por **razones humanitarias**, se podrá reagrupar a ascendientes menores de 65 años + se justifique la necesidad de autorizar su residencia + vivan a cargo*

- **Razones que justifiquen la necesidad de autorizar su residencia en España.**

- **Vivir a cargo.**

HIJOS/ HIJAS MAYORES DE 18

(Art. 66 Rgto. LOEX)

Del reagrupante o de su cónyuge o de su pareja que:

- Vaya a **ejercer la condición de cuidador** de la persona reagrupante
- Y el reagrupante **tenga reconocido alguno de los grados de dependencia** contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia



REAGRUPACIÓN DEFINICIÓN ESTAR A CARGO

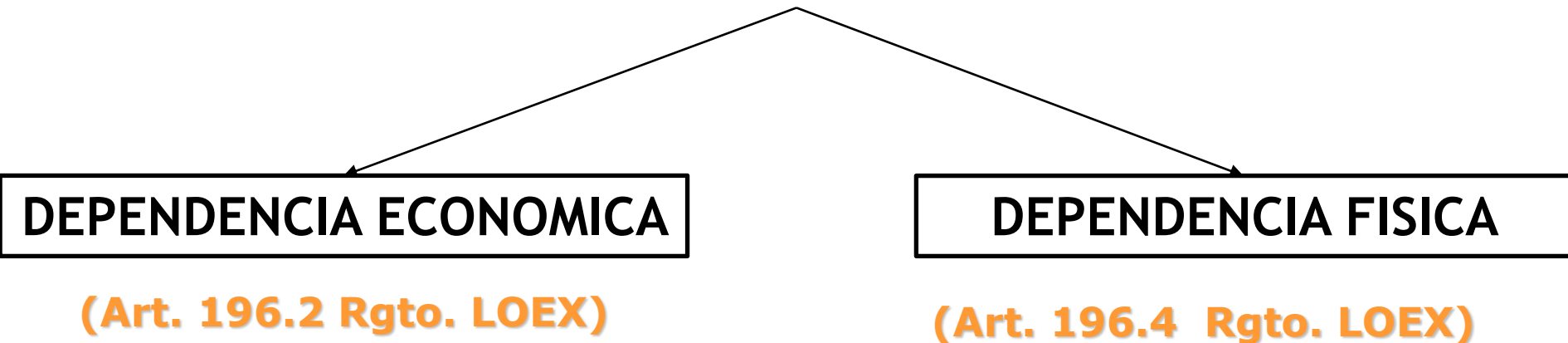
(Art. 196 Rgto. LOEX)



Concepto de "estar a cargo"

Cuando exista una situación de hecho por la que se **garantice una ayuda o apoyo material que acredite una dependencia económica o física.**

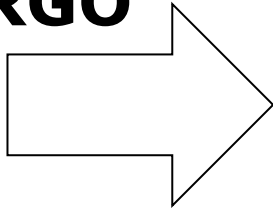
La dependencia, que será valorada de **forma individual y circunstanciada**, habrá de **ser real y estable**, sin que haya podido ser provocada con el objeto de obtener una autorización de residencia en España.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR ESTAR A CARGO

(Art. 196 Rgto. LOEX)

FAMILIARES A CARGO



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 66.e) Rgto. LOEX)

ASCENDIENTES (MAS 65 AÑOS)

SE PRESUMIRÁ EN TODO CASO QUE UNA PERSONA EXTRANJERA ESTA A CARGO:

(Art. 196.5 Rgto. LOEX)

- Cuando se trate de **ascendientes mayores de 80 años**
- o cuando el ascendiente **padezca una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad, pérdida severa de la capacidad funcional o mental.**
- También se presumirá una situación a cargo **cuando la persona reagrupante por razones derivadas de la edad, la enfermedad o la discapacidad,** tenga reconocido por los órganos competentes de las administraciones públicas alguno de los **grados de dependencia** contemplados en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia.

(Art. 196.2 Rgto. LOEX)

REAGRUPACIÓN FAMILIAR ESTAR A CARGO. DEPENDENCIA ECONÓMICA

DEPENDENCIA ECONÓMICA: Ayuda material o económica para satisfacer sus necesidades básicas de la vida siempre que se den las siguientes condiciones:

- a) Que **sea real, estable y sostenida en el tiempo**, sin que puedan considerarse situaciones aisladas y puntuales.
- b) Que se produzca en el **país de origen o de procedencia**.
- c) Tiene que **preexistir al momento de la presentación de la solicitud**.

Se tendrá en cuenta:

- a) La situación personal, familiar, económica y patrimonial del dependiente en el Estado de origen o de procedencia.
- b) El hecho de que el dependiente, por razón de sus circunstancias, como la edad, la formación o la salud, tenga perspectivas de encontrar empleo, no será impedimento para que pueda considerarse que se encuentra a cargo.
- c) Se presumirá que el dependiente está a cargo cuando haya recibido fondos o se hayan soportado gastos durante, **al menos, el año previo a la fecha de presentación de la solicitud** que representen como mínimo, por cada uno de ellos, el 51 % del producto interior bruto per cápita, en cómputo anual, del país de procedencia según los datos publicados por el Banco Mundial.
- d) La persona que se haga cargo del dependiente deberá disponer de un estado financiero y de una autonomía de medios económicos compatible con esa situación. La unidad de convivencia, incluida la persona dependiente, no deberá ser sea perceptora de la renta garantizada del ingreso mínimo vital y deberá obtener ~~o~~tenga ingresos o tener **un patrimonio de acuerdo con** lo siguiente:

1.º Ingresos, rentas o rendimientos equivalentes, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, del 100% del importe ANUAL del las Pensiones no contributivas. Esta cantidad dividida entre 12 será el importe mensual para dos miembros (persona reagrupante y a un familiar reagrupado), o del 130% en unidades familiares que incluyan a más de miembros.

2.º Un patrimonio estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera, a tres veces la cuantía indicada en el punto anterior -en cómputo anual.



REAGRUPACIÓN. ESTAR A CARGO DEPENDENCIA ECONÓMICA

(Art. 196.2 Rgto. LOEX)

DEPENDIENTE

Cuando haya
recibido fondos

**51% IPB bruto
per cápita**, en
cómputo anual,
del país de
procedencia

LA PERSONA QUE SE HACE CARGO

Debe tener UNO de los siguientes medios económicos

- **Ingresos, rentas o rendimientos** en euros o su equivalente legal en moneda extranjera equivalente a:

- **100% del importe ANUAL PNC.** Esta cantidad dividida entre 12 será el importe mensual para dos miembros.
- **130 %** en unidades familiares que incluyan a más de 2 miembros.

- Un **patrimonio** estable valorado en un importe igual o superior, en euros o su equivalente legal en moneda extranjera a:

3 veces la cuantía indicada en el punto anterior en cómputo anual.

- **PNC:** Pensión no contributiva.
- **Cuantía: 7.905,80€**



Titular y 1 miembro	100% PNC	658,8 € al mes
Titular y 2 miembros	130% PNC	7856,46€ al mes
PATRIMONIO		23.717,4 €



DEPENDENCIA FÍSICA: una situación de hecho que puede venir determinada por **motivos graves de salud** por los que sea estrictamente necesario hacerse cargo del cuidado personal del dependiente, siempre que este carezca del apoyo familiar adecuado en el país de origen. En este supuesto, deben reunirse, acumulativamente, las siguientes condiciones:

1.º Que la situación de dependencia por **razones de padecimiento de enfermedad grave exista con carácter previo a la fecha de presentación de la solicitud,**

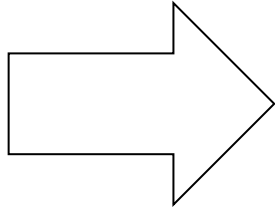
2.º que deba hacerse cargo del **cuidado personal del dependiente por no ser este objetivamente capaz de proveer sus propias necesidades debido a su estado de salud.**



(Art. 196.6 Rgto. LOEX)

REAGRUPACIÓN RAZONES HUMANITARIAS

**FAMILIARES
en los que
concurran**



**REAGRUPACIÓN
FAMILIAR**



**Excepcionalmente
ASCENDIENTES
MENOR DE 65 AÑOS**

(Art. 66 e) Rgto. LOEX)

REAGRUPACIÓN FAMILIAR RAZONES HUMANITARIAS



RAZONES HUMANITARIAS (Art. 196. 6 Rgto. LOEX)

- a) Que el país de origen o de residencia **se halle en situación de conflicto bélico o en dificultad social a causa de éste**,
- b) Que el país de origen o de residencia se encuentre **afectado por catástrofes o desastres naturales** o provocados por el ser humano,
- c) Que el familiar reagrupable **sufra una enfermedad consistente en pluripatologías tendentes a la cronicidad o a la pérdida severa de la capacidad funcional o mental**,
- d) Que el reagrupante o su cónyuge, pareja registrada, hijos o personas representadas legalmente, siempre que sean residentes en España, **tengan reconocido alguno de los grados de dependencia** previstos en el artículo 26 de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y Atención a las personas en situación de dependencia,
- e) Que la persona ascendiente del reagrupante, o de su cónyuge o pareja, **sea cónyuge o pareja del otro ascendiente**, cuando este último sea **mayor de 65 y haya obtenido la autorización**,
- f) Cuando se justifique de forma motivada que la persona **ascendiente vaya a proporcionar cuidados a los hijos e hijas menores de edad o mayores de edad que tengan una discapacidad** que requiera apoyo o que no sean capaces de proveer a sus propias necesidades debido a su estado de salud,
- g) En **otros casos distintos a los anteriores**, siempre que se cuente con informe previo favorable de la Dirección General de Gestión Migratoria.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 67 Rgto. LOEX)

REQUISITOS REAGRUPACIÓN:

- Tener **recursos fijos y regulares** suficientes para su propia manutención y la de los miembros de su familia. Para ello, se evaluarán dichos recursos en función de su naturaleza y de su regularidad
- **Disponer de vivienda** adecuada para atender sus necesidades y las de su familia
- Tener **un seguro de enfermedad** para la persona reagrupante y los miembros de su familia
- En caso de que el reagrupante tenga otros hijos o hijas menores de edad a cargo en edad de **escolarización obligatoria** y ya se encuentren en España, estos deberán estar escolarizados.
- No encontrarse, en su caso, dentro del plazo de **compromiso de no retorno** a España que la persona extranjera haya asumido al retornar voluntariamente a su país de origen.
- **No** representar **una amenaza para el orden público, la seguridad pública o la salud pública**, circunstancia que se acreditará mediante la comprobación de la inexistencia de antecedentes penales en España y la valoración del informe policial correspondiente.
- Haber **abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.

(Art. 67 Rgto. LOEX) REAGRUPACIÓN FAMILIAR

REQUISITOS MEDIOS ECONÓMICOS



- **IPREM:** Indicador Público de Renta de Efectos Múltiples.
- **Cuantía: 600 €/mes.**
- **IMV: prestación ingreso mínimo vital**
- **Cuantía: 658,81 €**



Hasta dos miembros (reagrupante y reagrupado) → **150% IPREM**
Por cada miembro adicional → + **50% IPREM**

MINORACIÓN

De acuerdo con el principio **del interés superior del menor**, según lo establecido en la Ley Orgánica 1/1996, de 15 de enero, de Protección Jurídica del Menor:

Se atenderá a las circunstancias del caso concreto, valorando la edad, desarrollo físico y emocional del familiar reagrupado, la relación con su reagrupante, y el número de miembros de la unidad familiar, haciendo una interpretación favorable a la vida familiar, y además se reúnan los restantes requisitos legales y reglamentarios para la concesión de la autorización de residencia por reagrupación familiar.



Hasta dos miembros (reagrupante y reagrupado) → **110% IMV**
Por cada miembro adicional → + **10% IMV**

SIN HIJOS

Titular y 1 miembro	150%IPREM	900 € al mes
Titular y 2 miembros	200% IPREM	1.200 € al mes
Titular y 3 miembros	250% IPREM	1.500 € al mes
Titular y 4 miembros	300% IPREM	1.800 € al mes
Titular y 5 miembros	350% IPREM	2.100 € al mes

CON HIJOS

Titular y 1 miembro	110%IMV	724.69€ al mes
Titular y 2 miembros	120% IIMV	790.57 € al mes
Titular y 3 miembros	130% IMV	856.45 € al mes
Titular y 4 miembros	140% IMV	922.33 € al mes
Titular y 5 miembros	150% IMV	988.21 € al mes

REQUISITOS MEDIOS ECONÓMICOS

Hasta dos miembros (reagrupante y reagrupado) → **150% IPREM** (900 €)

Por cada miembro adicional → **+ 50% IPREM** (300€)

SI HAY MENORES

Hasta dos miembros (reagrupante y reagrupado) → **110% IMV**

Por cada miembro adicional → **+ 10% IMV**



El **cómputo de los ingresos, rentas o rendimientos** de carácter periódico se llevará a cabo atendiendo a las siguientes reglas:

- Con carácter general se computarán por su valor íntegro, que incluya, en su caso, la parte proporcional de las pagas extraordinarias, excepto las procedentes de actividades económicas que se computarán por su rendimiento neto.
- Las ganancias patrimoniales se computarán por la cuantía que se integra en la base imponible del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
- Computará como ingreso el importe íntegro, incluida la parte proporcional de las pagas extraordinarias, de las pensiones y prestaciones, contributivas o no contributivas, públicas o privadas.
- Se entenderá por patrimonio estable aquel que represente el **importe medio de los últimos seis meses**.

Se exceptuarán del cómputo de los recursos:

- 1.º Las ayudas para el estudio y las ayudas de vivienda, tanto por alquiler como para adquisición.
- 2.º Las pensiones compensatorias, las pensiones de alimentos o equivalentes, salvo que sean en favor de la persona a reagrupar.
- 3.º Los ingresos provenientes del sistema de asistencia social.

Para la determinación de las cuantías, se computa, los ingresos o patrimonio de la **persona reagrupante, su cónyuge o pareja así, así como la de otros familiares en línea directa en primer grado**, siempre que tengan la **condición de residente en España y formen parte de la misma unidad de convivencia**.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR

REQUISITO VIVIENDA

(Art. 67 Rgto. LOEX)



Vivienda adecuada: Art 3c) Ley 12/2023, 24 mayo

INFORME Comunidad Autónoma/ Corporación local (contenido mínimo)

Plazo para emitirlo
1 MES desde la
solicitud

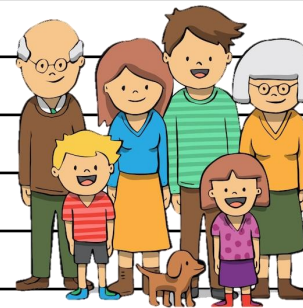
-  *Título que habilite para la ocupación de la vivienda,*
-  *Número de habitaciones,*
-  *Uso al que se destina cada una de las dependencias de la vivienda,*
-  *Número de personas que la habitan y*
-  *Condiciones de habitabilidad y equipamiento*

VALIDEZ
6 MESES

Cuando **el informe no haya sido emitido en plazo**, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse por cualquier medio de prueba admitida en Derecho.

El título que justifique la ocupación y disposición de la vivienda se entenderá referido a la persona **reagrupante** o a cualquier **otra persona** que forme parte de la **unidad familiar de convivencia (familiares de primer grado).**

COMUNIDAD AUTÓNOMA	Administración competente para la emisión del informe	Órgano competente para la emisión del informe
Andalucía	Ayuntamiento	-
Aragón	Ayuntamiento	-
Asturias	Ayuntamiento	-
Cantabria	Ayuntamiento	-
Castilla y León	Ayuntamiento	-
Castilla-La Mancha	Ayuntamiento	-
Cataluña	Generalitat	Generalitat de Catalunya, Dirección General de Migraciones y Refugio
Ceuta	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
Comunidad Valenciana	Ayuntamiento	-
Extremadura	Ayuntamiento	-
Galicia	Ayuntamiento	-
Islas Baleares	Ayuntamiento	-
Islas Canarias	Comunidad Autónoma	Consejería de Bienestar Social, Juventud y Vivienda
La Rioja	Ayuntamiento	-
Madrid	Comunidad Autónoma	Dirección General de Inmigración (Consejería de Asuntos Sociales)
Melilla	Ciudad Autónoma	Consejería de Asuntos Sociales
Murcia	Ayuntamiento	-
Navarra	Ayuntamiento	-
País Vasco	Gobierno Vasco	Dirección de Inmigración y Gestión de la Diversidad (Departamento de Empleo y Asuntos Sociales)





REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 68 Rgto. LOEX)

CONDICIONES DEL REAGRUPANTE:

➤ Que el **extranjero residente** haya obtenido autorización para residir en España durante un año como mínimo y solicitado la autorización para residir por, al menos, otro año.



EXCEPCIONES:

a) **PARA LA REAGRUPACIÓN DEL ASCENDIENTE:** El reagrupante tendrá que ser titular de una AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA DE LARGA DURACIÓN O DE LARGA DURACIÓN-UE concedida en España.

La solicitud podrá presentarse cuando se haya solicitado la autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE.

b) Que la persona reagrupante sea residente en España en base a su previa condición de **RESIDENTES DE LARGA DURACIÓN-UE EN OTRO ESTADO MIEMBRO** de la Unión Europea.

En todo caso, no podrá concederse la autorización de residencia a la persona familiar reagrupable hasta que, en función de la situación que deba ostentar el reagrupante para el ejercicio del derecho, no se haya producido la efectiva renovación de la autorización de la persona reagrupante, o concedido su autorización de residencia de larga duración o de residencia de larga duración-UE en España.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. SOLICITUD

ÓRGANO COMPETENTE:
(Oficina de Extranjeros)
PERSONALMENTE

(LD -UE en otro Estado puede presentarse por familiares)

(Art. 68 Rgto. LOEX)

Informes:

- Del Registro Central de Penados y Rebeldes.
- Informe policial

Plazo 7 días

**RESIDENTE CON
AUTORIZACIÓN
RENOVADA**

RESOLUCIÓN

Plazo 2 meses

Silencio negativo

Favorable

Resolución condicionada: a la expedición del visado y a la efectiva entrada del extranjero en territorio nacional durante la vigencia de éste.

Desfavorable

- Recurso de reposición 1 mes
- y Recurso Cont.-Adm. 2 meses.

Tramitación preferente

Documentos:
REAGRUPANTE

- 1.º **Copia completa del pasaporte**, documento de viaje o cédula de inscripción del solicitante en vigor.
- 2.º Copia de la documentación que acredite **recursos económicos suficientes**
- 3.º Documentación que acredite **la disponibilidad de una vivienda**
- 4.º Reagrupación de cónyuge o pareja, declaración responsable de que **no reside con él en España otro cónyuge o pareja**.
- 5.º **Seguro de enfermedad**

REAGRUPADO

- 1.º Copia **completa del pasaporte** o título de viaje, en vigor.
- 2.º Copia de la documentación acreditativa de los **vínculos familiares o de parentesco** o de la existencia de la unión de hecho y, en su caso, de la **dependencia legal y económica**.

Familiares de **residentes de larga duración-UE**, la eficacia de la autorización estará condicionada a la efectiva entrada del familiar en territorio nacional, si dicha entrada se produjera tras la concesión de la autorización. En este caso, la entrada deberá producirse en el plazo máximo de 1 mes desde la notificación de la concesión de la autorización, lo que habrá de constar en la resolución

SOLICITUD DE VISADO

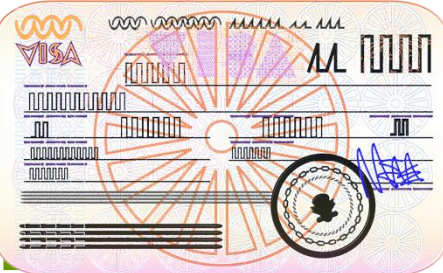
(Art. 40 Rgto. LOEX)



Familiar reagrupado

Personalmente, salvo menores o representante cuando existan motivos fundados que obstaculicen el desplazamiento, como: lejanía de la Misión Diplomática u Oficina Consular, dificultades de transporte, enfermedad o condición física.

Devolverá una copia sellada de ella con indicación de la fecha y el lugar de recepción o remitirá el acuse de recibo al domicilio fijado



**Solicitud:
EXTRANJERO
PERSONALMENTE O
REPRESENTANTE.**

El Consulado puede realizar una entrevista al solicitante (art 27)

Incomparecencia en el plazo de 15 días. DESISTIDO

SOLICITUD DEL VISADO en la Oficina Consular en el plazo de 2 meses desde la notificación de la resolución condicionada.

- a) **Impreso** de solicitud oficial
 - b) **No se encuentre irregularmente**
 - c) No **figurar como rechazable**
 - d) **Pasaporte** o título de viaje (vigencia 1 año)
 - e) **Antecedentes penales**
 - f) tener **resolución Autorización inicial del residencia**
- +**
- **Certificado médico.**
 - **Vínculos familiares, edad y dependencia legal en su caso**

DENEGACIÓN: (Art. 28 Rgto. LOEX)

× Cuando **no se acredite el cumplimiento de los requisitos** previstos para su expedición

× Cuando, para fundamentar la petición de visado, se hayan presentado **documentos falsos o formulado alegaciones inexactas, medie mala fe, o la petición entrañe fraude de ley.**

× Cuando concorra **una causa prevista legalmente de inadmisión a trámite** que no hubiera sido apreciada en el momento de la recepción de la solicitud.

× Cuando la oficina consular **llegue al convencimiento de que no se acredita indubitadamente la identidad** de las personas, la validez de los documentos, o la veracidad de los motivos alegados para solicitar el visado.

Plazo 1 mes

**VISADO
Resolución
motivada**

CONCESIÓN

DENEGACIÓN



Plazo 1 mes expedirlo y notificarlo

En el caso de no hacerlo: **ARCHIVO**

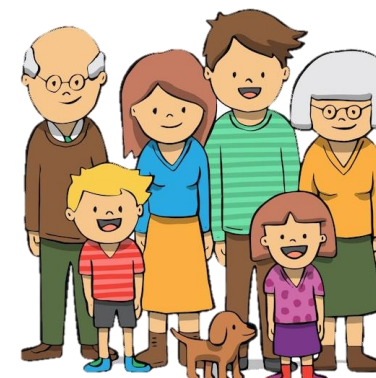
La Resolución expresará los recursos:

- Recurso de Reposición 1 mes.
- Recurso Cont- Adm. TSJ Madrid. Procedimiento Ordinario. 2 meses.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. INADMISIÓN A TRÁMITE

(Disposición Adicional 4 LOEX)

- ⊗ **Falta de legitimación del solicitante**, o insuficiente acreditación de la representación.
- ⊗ Presentación de la **solicitud fuera de plazo** legalmente establecido.
- ⊗ **Reiteración de una solicitud ya denegada**, siempre que las circunstancias que motivaron la denegación no hayan variado.
- ⊗ Cuando **conste un procedimiento administrativo sancionador** contra el solicitante en el que pueda proponerse la expulsión o cuando se haya decretado contra el mismo una orden de expulsión, judicial o administrativa **salvo** que, en este último caso, **la orden de expulsión hubiera sido revocada** o se hallase en uno de los supuestos regulados por los artículos 31 bis, 59, 59 bis o 68.3 de esta ley.
- ⊗ Cuando el **solicitante tenga prohibida su entrada en España**.
- ⊗ Cuando se trate de **solicitudes manifiestamente carentes de fundamento**.
- ⊗ Cuando se refieran a **extranjeros que se encontrasen en España en situación irregular**, salvo que pueda encontrarse en uno de los supuestos del Art.31.3.
- ⊗ Cuando dicha **solicitud no sea realizada personalmente** y dicha circunstancia sea exigida por ley.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD

(Art. 68 Rgto. LOEX)



TRASLADO A ESPAÑA

Dentro de vigencia del visado, que nunca será superior a 3 meses

CONCESIÓN DEL VISADO

Plazo de 1 mes desde la entrada en España

SOLICITUD DE LA TARJETA DE IDENTIDAD DE EXTRANJEROS

Personalmente, salvo los menores en las Oficinas de Extranjería o Comisaría de Policía.

DURACIÓN

Cuando el **reagrupante** sea titular de una **autorización de residencia temporal**, la **VIGENCIA** de la autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la misma fecha.

Cuando el **reagrupante** tenga la condición de **residente de larga duración o de residencia de larga duración-UE en España**, la **VIGENCIA** de la primera autorización de residencia de los familiares reagrupados se extenderá hasta la fecha de validez de la tarjeta de identidad de extranjero de que sea titular el reagrupante en el momento de la entrada del familiar en España. La posterior autorización de residencia del reagrupado será de **larga duración**.



REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RESIDENTE DE LARGA DURACIÓN

(Art. 68.1 b) Rgto. LOEX)

Cuando el derecho a la reagrupación se ejerza por residentes de larga duración en otro Estado miembro de la Unión Europea que residan en España:



SOLICITUD



Podrá presentarse por los **familiares reagrupables.**

Han de aportar prueba de residencia como miembro de la familia del residente de larga duración en el primer Estado miembro.



RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL REAGRUPADO

(Art. 69.1 Rgto. LOEX)

El **cónyuge o pareja** de la persona reagrupante podrá obtener una autorización de residencia y trabajo independiente, cuando haya completado, **AL MENOS, 1 AÑO DE AUTORIZACIÓN DE RESIDENCIA** por reagrupación familiar en España, y reúna alguno de los siguientes requisitos:

- a) Contar con **medios económicos suficientes** propios en los términos previstos en el artículo 67 de este reglamento.
- b) Cumplir los **requisitos exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta propia**.
- c) Cumplir los **requisitos laborales exigibles de cara a la concesión de una autorización de residencia temporal y trabajo por cuenta ajena** excepto la situación nacional de empleo.

DURACIÓN

De **solicitarse y concederse en el momento de la renovación** la autorización obtenida, que continuará habilitando para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación, será de **4 AÑOS DE DURACIÓN**.

En caso de instarse **durante la vigencia de la autorización ya renovada**, la concesión declarará el mantenimiento de la autorización de la que sea titular, en este caso a título personal, **POR EL TIEMPO DE VIGENCIA QUE LE RESTE**



RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL REAGRUPADO

(Art. 19 LOEX y Art. 69 Rgto. LOEX)



CONYUGE o PAREJA

- Contar con **medios de vida suficientes** (150%IPREM+50%por miembro o si hay menores 110% IMV+10% por miembro)
- Cumplir los requisitos autorización **CUENTA AJENA**
- Cumplir los requisitos autorización **CUENTA PROPIA**

De **solicitarse y concederse en el momento de la renovación** la autorización obtenida, que continuará habilitando para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación, será de **4 años de duración**.

En caso de instarse **durante la vigencia de la autorización ya renovada**, la concesión declarará el mantenimiento de la autorización de la que sea titular, en este caso a título personal, **por el tiempo de vigencia que le reste**

SOLICITUD A LOS 6 MESES

(admisión demanda divorcio; de los informes reconocimiento de víctima; del fallecimiento)

DURACIÓN

- Cuando se **ROMPA EL VÍNCULO CONYUGAL** que dio origen a la situación de residencia, por separación de derecho o divorcio o por cancelación de la inscripción o finalización de la vida en pareja, siempre y cuando acredite una duración del vínculo de **3 años y la convivencia en España durante al menos 1 año**, o durante un tiempo inferior en el caso de que se le haya otorgado la custodia de los hijos o hijas en común

De **solicitarse y concederse en el momento de la renovación** la autorización obtenida, que continuará habilitando para residir y trabajar sin ningún tipo de limitación, será de **4 años de duración**.

En caso de instarse **durante la vigencia de la autorización ya renovada**, la concesión declarará el mantenimiento de la autorización de la que sea titular, en este caso a título personal, **por el tiempo de vigencia que le reste**

- Cuando fuera **VÍCTIMA de violencia de género**, víctima de violencia sexual, víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar, víctima de trata de seres humanos por parte de la persona reagrupante o víctima del delito de abandono de familia, menores o personas con discapacidad necesitadas de especial protección, una vez dictada a su favor, en los cuatro primeros casos, una orden judicial de protección o, en su defecto, exista un informe policial o un informe del Ministerio Fiscal que indique la existencia de indicios de violencia de género o cuente con informe en la que figure identificada como víctima de trata de seres humanos emitido por las autoridades policiales con formación específica en la investigación de la trata de seres humanos y en la identificación de sus víctimas. También se podrá acreditar la condición de víctima de violencia de género, víctima de violencia sexual y víctima de un delito por conductas violentas ejercidas en el entorno familiar a través del documento que lo acredite de conformidad con las previsiones recogidas en la normativa correspondiente víctima de violencia de género. **DURACIÓN : 5 AÑOS**

- Por causa de **MUERTE DEL REAGRUPANTE. DURACIÓN 5 AÑOS**

RESIDENCIA INDEPENDIENTE DEL REAGRUPADO

(Art. 19 LOEX y Art. 69 Rgto. LOEX) 

HIJOS y TUTELADOS



- Cuando **alcance la mayoría de edad** y
 - ☐ Contar con **medios de vida suficientes**
(150%IPREM+50%por miembro o si hay menores 110% IMV+10% por miembro)
 - ☐ Cumplir los requisitos autorización **CUENTA AJENA**
 - ☐ Cumplir los requisitos autorización **CUENTA PROPIA**
- Cuando hayan alcanzado la mayoría de edad y residido en España durante 5 años.

ASCENDIENTE

Cuando haya obtenido una autorización para trabajar.

FAMILIARES TARJETA AZUL-UE

Cuando hayan residido en cualquier país de la Unión Europea durante cinco años, siempre que hayan residido en España al menos los últimos dos años anteriores a la presentación de la solicitud correspondiente

REAGRUPACIÓN DE LOS REAGRUPADOS

(Art. 70 Rgto. LOEX)



Las personas extranjeras que hubieran adquirido la residencia temporal en virtud de una previa reagrupación familiar **podrán**, a su vez, ejercer el derecho de reagrupación respecto de sus propios familiares, siempre que cuenten con una **autorización de residencia y trabajo obtenidos independientemente** de la autorización del reagrupante y **reúnan los requisitos** establecidos para el ejercicio del derecho a la reagrupación familiar.

ASCENDIENTES: Éstos sólo podrán ejercitar, a su vez, el derecho de reagrupación familiar tras haber obtenido la condición de **residente de larga duración y acrediten solvencia económica** para atender las necesidades de los miembros de su familia que pretendan reagrupar.

Excepcionalmente, el ascendiente reagrupado que tenga a su cargo uno o más **hijos menores de edad** o que tengan una **discapacidad y no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades** debido a su estado de salud, podrá ejercer el derecho de reagrupación.

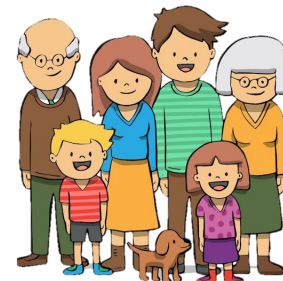
RENOVACIÓN AUTORIZACIÓN DE REAGRUPACIÓN

(Art. 71 Rgto. LOEX)

SOLICITUD EN EL CASO DESCENDIENTES, MENORES TUTELADOS O ASCENDIENTES

Podrá ser solicitada por el **cónyuge o pareja del reagrupante**, siempre que dicho cónyuge o pareja sea residente en España, **forme parte de la misma unidad familiar**, y el reagrupante original no reúna los requisitos exigibles para la renovación de la autorización por reagrupación familiar

Ello será igualmente de aplicación, en el caso de **DESCENDIENTES O MENORES TUTELADOS**, respecto **a su otro progenitor o tutor**, siempre que éste **tenga la condición de residente en España** y sin perjuicio de **que forme parte o no de la unidad familiar**



Para la **renovación de una autorización** se deberán cumplir los siguientes **REQUISITOS**:

- a) **AUTORIZACIONES EN VIGOR** o hallarse dentro del plazo de tres meses posteriores a la caducidad de ésta.
 - La **persona reagrupante** ha de ser titular de una autorización de residencia,
 - la **persona reagrupada** ha de ser titular de la autorización de residencia por reagrupación familiar,
- b) Ha de **mantenerse el vínculo familiar** o de parentesco o la existencia de la unión de hecho.
- c) **Se valorará**, en su caso, previa solicitud de oficio de los correspondientes informes, la posibilidad de renovar la autorización de residencia a las personas extranjeras que **hubieran sido condenadas por la comisión** de un delito y hayan cumplido la condena, los que hubieran sido indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena.
- d) **Tener escolarizados a los menores a su cargo** en edad de escolarización obligatoria durante la permanencia de éstos en España.
- e) Haber **abonado la tasa** por tramitación del procedimiento.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RENOVACIÓN

(Art. 71 Rgto. LOEX)

Tiempo

- durante los **2 meses previos** a su expedición
- **3 meses posteriores** a la vigencia (multa).

La presentación de la solicitud prorroga la validez de la autorización anterior.



CONDICIONES :

📄 **Copia completa del pasaporte en vigor**, cédula de inscripción o título de viaje, reconocido como válido en España, **del reagrupado y del reagrupante**.

📄 En su caso, documentación acreditativa de la **vigencia del matrimonio** o de la relación de análoga afectividad a la conyugal.

📄 En su caso, informe emitido por las autoridades autonómicas competentes que **acredite la escolarización de los menores en edad** de escolarización obligatoria que estén a su cargo.

📄 En su caso, documentación acreditativa del **esfuerzo de integración** que se acreditará mediante la aportación, entre otros medios de prueba, de un informe favorable de los órganos competentes de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia.

DURACIÓN

4 años

(salvo que corresponda A. Larga Duración)



Condicionada al mantenimiento de la autorización de residencia de la que sea titular la persona reagrupante de la que dependa

SE TENDRÁ EN CUENTA:

- Que hubieran sido **condenados por la comisión de un delito** y hayan cumplido condena, los que hubieran sido **indultados o se hallasen en situación de remisión condicional de la pena o de suspensión de la pena**.
- El **incumplimiento de las obligaciones** del solicitante en materia tributaria y de seguridad social.
- Igualmente se valorará, teniendo en consideración el informe positivo de la Comunidad Autónoma de su lugar de residencia, el **esfuerzo de integración** del extranjero.

Se entenderá que la **resolución es favorable** en el supuesto de que la Administración no resuelva expresamente el **plazo de 3 meses** desde la presentación de la solicitud. **SILENCIO POSITIVO**.

ESFUERZO DE INTEGRACIÓN



Contenido mínimo del informe

(Art. 71 Rgto. LOEX)

- ✓ La participación activa del extranjero en acciones formativas destinadas al conocimiento y respeto de los valores constitucionales de España,
- ✓ los valores estatutarios de la Comunidad Autónoma en que se resida,
- ✓ los valores de la Unión Europea,
- ✓ los derechos humanos,
- ✓ las libertades públicas, la democracia,
- ✓ la tolerancia
- ✓ la igualdad entre mujeres y hombres,
- ✓ así como el aprendizaje de las lenguas oficiales del lugar de residencia.

En caso de que el **informe no haya sido emitido en el plazo de 1 mes**, circunstancia que habrá de ser debidamente acreditada por el interesado, podrá justificarse este requisito por cualquier medio de prueba admitido en Derecho.

REAGRUPACIÓN FAMILIAR. RENOVACIÓN. SOLICITUD DE TARJETA DE IDENTIDAD



Plazo de 1 mes desde la
NOTIFICACIÓN DE LA
CONCESIÓN DE LA
RENOVACIÓN

**SOLICITUD DE LA
TARJETA DE
IDENTIDAD DE
EXTRANJEROS**

Personalmente en las
**Oficinas de Extranjería o
Comisaría de Policía.**

EXTINCIÓN AUTORIZACIÓN. REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 200 Rgto. LOEX)



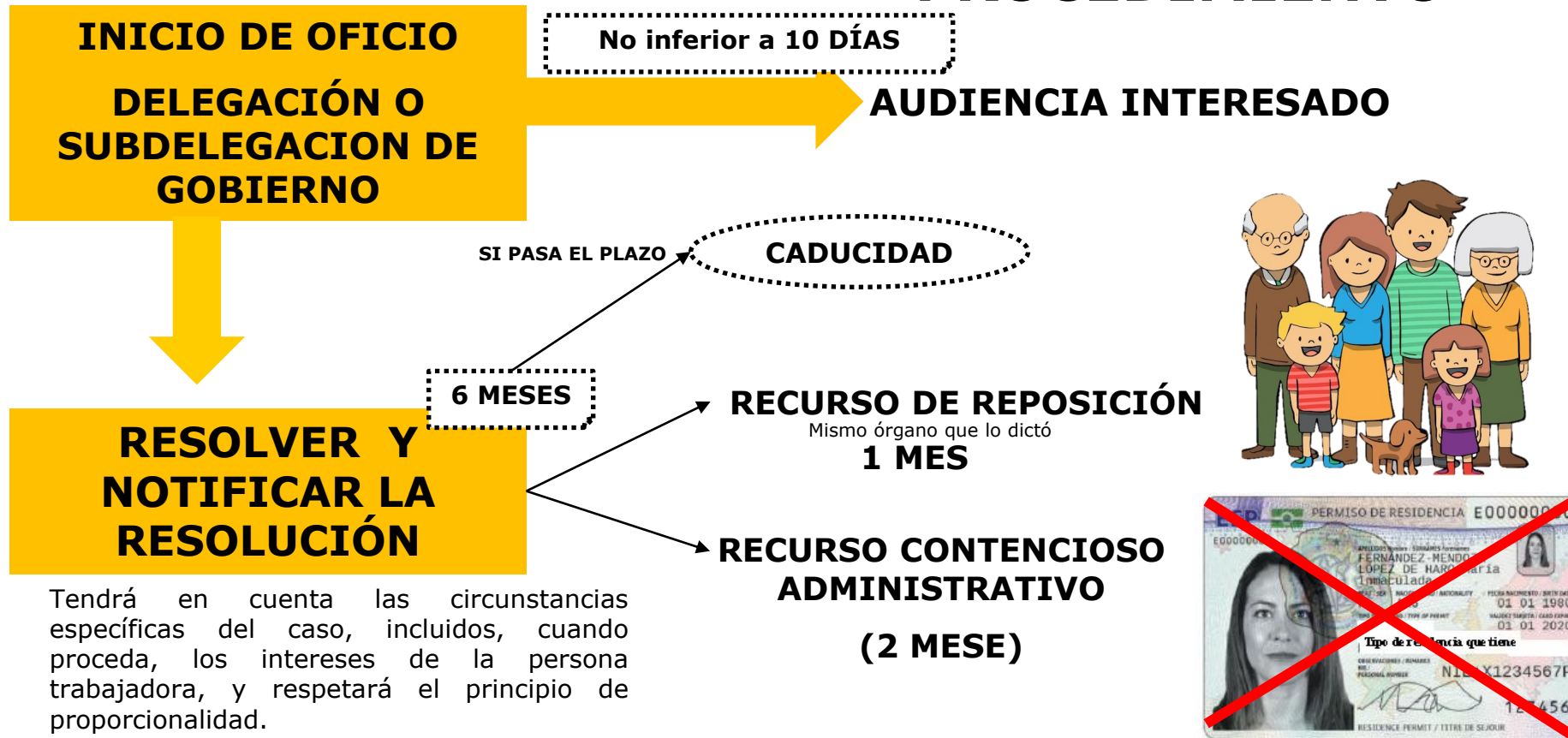
POR RESOLUCIÓN DEL ORGANO EN LOS SIGUIENTES SUPUESTOS:

- a) Por la **inclusión en alguno de los supuestos de prohibición de entrada** previstos en este Reglamento o en la normativa correspondiente de la Unión Europea, bien por no haberse conocido dicha circunstancia en el momento de su entrada, bien por haberse producido durante su permanencia en España.
- b) Cuando la autorización o los documentos presentados se hayan obtenido **mediante fraude, falsificación o manipulación**.
- c) Cuando la persona titular de la autorización **destine su estancia o residencia temporal a fines distintos** de aquellos para los que hubiera sido autorizada.
- d) Cuando **dejen de cumplirse los requisitos o condiciones establecidos** para cada tipo de autorización, salvo en aquellos casos en los que la propia regulación de la autorización haya dispuesto otra cosa.
- e) Cuando la persona **extranjera cambie o pierda su nacionalidad**, sin perjuicio de que pueda adquirir otra autorización de residencia en atención a las nuevas circunstancias.
- f) Cuando la persona **extranjera deje de poseer pasaporte, documento análogo** o, en su caso, cédula de inscripción, válidos y en vigor, salvo que justifique haber realizado los trámites necesarios para la renovación o recuperación del pasaporte o documento análogo.
- g) Por **motivos de orden público, seguridad pública o salud pública**, en los que se tendrá en cuenta la gravedad o el tipo de infracción cometida o el peligro que implique dicha persona debiendo tener también presente la duración de la residencia y la existencia de vínculos en España.
- h) Cuando la persona **extranjera haya sido condenada mediante sentencia firme 177 bis y 318 bis de la Ley Orgánica 10/1995, de 23 de noviembre, del Código Penal**.
- i) En los demás **supuestos establecidos específicamente en cada tipo de autorización**.

PROCEDIMIENTO EXTINCIÓN O RETIRADA AUTORIZACIÓN REAGRUPACIÓN FAMILIAR

(Art. 202 Rgto. LOEX)

PROCEDIMIENTO



EFFECTOS (Art. 203 Rgto. LOEX)

La resolución que declare la extinción por pérdida o retirada de las autorizaciones vigentes fijará el alcance de sus efectos al momento en que se dicten.

IMPRESO DE SOLICITUD de Autorización de reagrupación familiar





GOBIERNO DE ESPAÑA

Solicitud de autorización de residencia temporal por reagrupación familiar (LO 4/2000 y RD 1155/2024)

EX-02

Espacios para sellos de registro

1) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA REAGRUPANTE

PASAPORTE

N.I.E.

1er Apellido

2º Apellido

Nombre

Sexo

X*

H

M

Fecha de nacimiento

Lugar

País

Nacionalidad

Estado civil

S

C

V

D

Sp

Nombre del padre

Nombre de la madre

Domicilio en España

Nº

Pais

Localidad

C.P.

Provincia

Teléfono móvil

E-mail

Autorización de la que es titular

SI

NO

Hijos/as a cargo en edad de escolarización en España

Representante legal, en su caso

DNINE/PAS

Título

2) DATOS DE LA PERSONA EXTRANJERA REAGRUPADA O QUE SE PRETENDE REAGRUPAR

PASAPORTE

N.I.E.

1er Apellido

2º Apellido

Nombre

Sexo

X*

H

M

Fecha de nacimiento

Lugar

País

Nacionalidad

Estado civil

S

C

V

D

Sp

Nombre del padre

Nombre de la madre

Domicilio en España

Nº

Pais

Localidad

C.P.

Provincia

3) DATOS DEL REPRESENTANTE A EFECTOS DE PRESENTACIÓN DE LA SOLICITUD

Nombre/Razón Social

DNINE/PAS

Domicilio en España

Nº

Pais

Localidad

C.P.

Provincia

Teléfono móvil

E-mail

Representante legal, en su caso

DNINE/PAS

Título

4) DOMICILIO A EFECTOS DE NOTIFICACIONES

Nombre/Razón Social

DNINE/PAS

Domicilio en España

Nº

Pais

Localidad

C.P.

Provincia

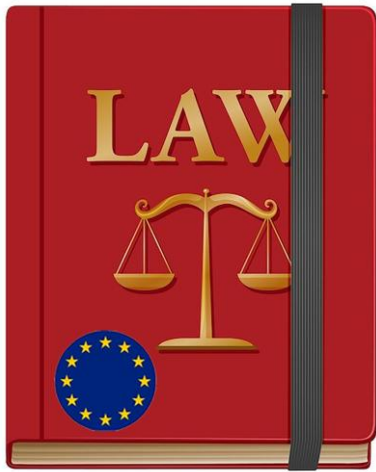
Teléfono móvil

E-mail

CONSENTIMIENTO que las comunicaciones y notificaciones se realicen mediante puesta a disposición en la Dirección electrónica habilitada Única (Dehi), para lo cual será obligatorio disponer de certificado electrónico válido o sistema a[e].

IMPRESO DE SOLICITUD de RENOVIACIÓN de la Autorización de reagrupación familiar

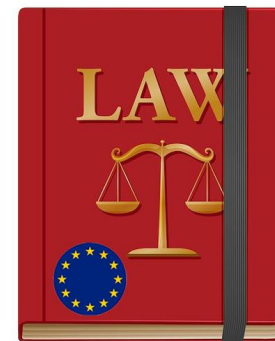




Directiva 2003/86 CE del Consejo, de 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar

DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (I)

MOTIVACIONES DE ESTA DIRECTIVA:



1. Trato justo a los nacionales de terceros países.
2. "Apuesta" por la vida en familia, base de la estabilidad sociocultural y facilitadora de la integración social.
3. Crear unos mínimos comunes.

ENTRA EL VIGOR EL DÍA DE SU **PUBLICACIÓN EN EL DOUE**: 03/10/2003.

TRANSPOSICIÓN ANTES DEL 03/10/2005.

NO SE APLICA A REINO UNIDO, IRLANDA Y DINAMARCA.

CLÁUSULA DE REVISIÓN ANTES DEL 03/10/2007.





DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003, sobre el derecho la reagrupación familiar. (II)

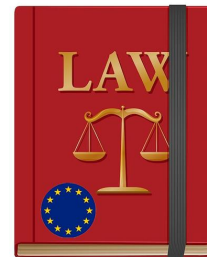


SE APLICA AL REAGRUPANTE QUE:

1. **Sea titular de un permiso de residencia expedido por un Estado miembro por un periodo de validez mayor o igual al año**, y tenga la **perspectiva fundada** de obtener un **permiso de residencia permanente** (Art. 3.1). (***Optativo:** "Los Estados miembros podrán requerir que el reagrupante haya residido legalmente en su territorio durante un periodo de tiempo, que no podrá superar los dos años antes de reagrupar a su familia con él).*
2. Los miembros de su familia sean "**no comunitarios**".
3. Pueda demostrar que tenga **vivienda normal y salubre, seguro médico** para él y su familia y **recursos suficientes** para no tener que depender del sistema de asistencia social (*para la determinación de los recursos se tendrá en cuenta la cuantía de los salarios y de las pensiones mínimas, así como el número de miembros de la familia*). También se puede requerir el cumplimiento de medidas de integración, de acuerdo con la legislación nacional.



LA DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, DE 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (III)



SE APLICA A LOS SIGUIENTES FAMILIARES (Art. 4.1)

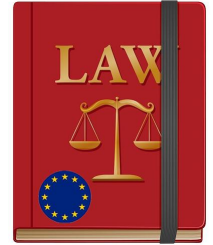
- **Cónyuge** del reagrupante.
- **Hijos menores** del reagrupante y de su cónyuge. Deberán tener una edad inferior a la mayoría legal del Estado miembro y no estar casados.
- **Hijos adoptivos** del reagrupante y su cónyuge cuando los tenga a su cargo.

Deja a la legislación interna la extensión a:

- **Ascendientes** en línea directa del cónyuge y en primer grado del reagrupante o de su cónyuge, cuando estén a su cargo y carezcan del apoyo familiar adecuado en su país de origen.
- **Hijos mayores** de edad solteros del reagrupante o de su cónyuge, cuando no sean objetivamente capaces de proveer a sus propias necesidades, debido a su estado de salud.
- **Pareja no casada** del nacional de un tercer país, que mantenga con el reagrupante una relación estable debidamente probada o del nacional de un tercer país que constituya una pareja registrada.



LA DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, DE 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar (IV)



RESTRICCIONES:

GENERALES: Vinculación afectiva probada (Art. 5), orden público, salud pública (Art. 6), grado de integrabilidad.

PARTICULARES: **Para cónyuges:** Restricción *cónyuge menor de 21 años* (Art. 4.5) (el matrimonio es válido en los distintos países, pero no se puede reagrupar lo que infringe el derecho a vivir en familia).

Para menores: - *Si son menores de 12 años y llega independiente* del resto de la familia, el Estado miembro antes de autorizar su entrada, podrá verificar si cumple algún criterio de integración previsto en su legislación en la fecha de aplicación de la Directiva (*excepcionalmente*).

- Exigibilidad de *presentar la solicitud antes de los 15 años*, a fin de que cuando termine el proceso no haya alcanzado la mayoría de edad y ya no sea un destinatario de la reagrupación familiar. Es preciso que esta limitación esté contemplada en la legislación interna en la fecha de aplicación de la Directiva (*excepcionalmente*).



DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003, sobre el derecho a la reagrupación familiar. (V)

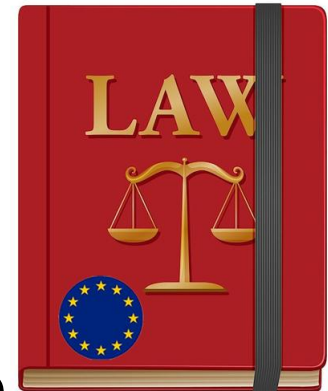


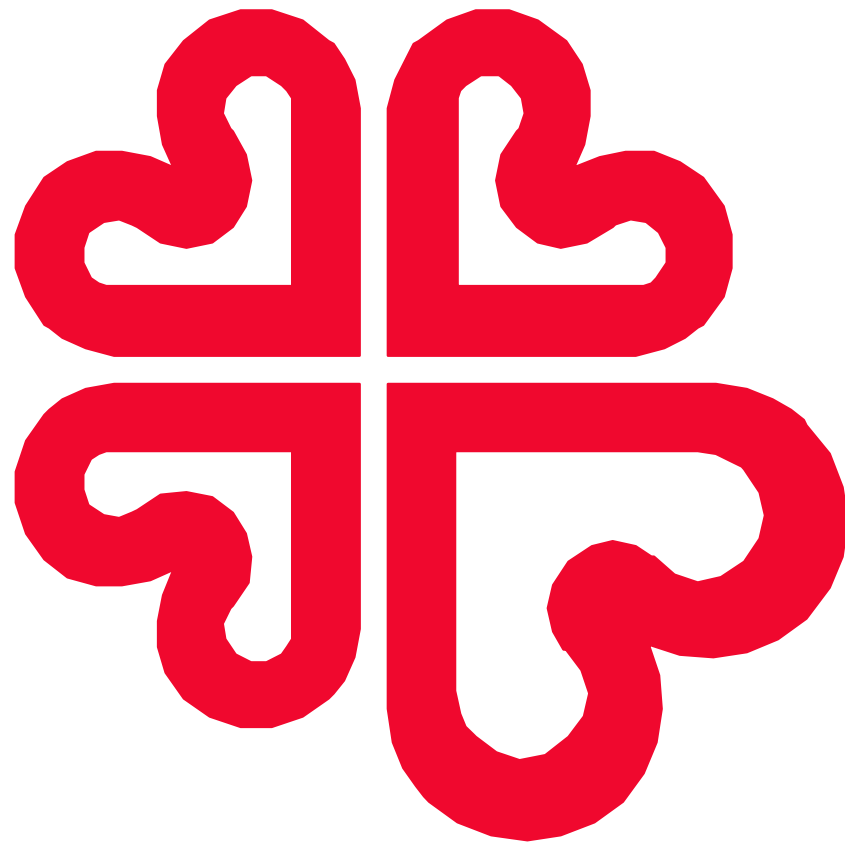
- **El Estado miembro** autorizará la entrada y dará toda clase de facilidades para la obtención de los visados.
- **Se expedirá un permiso de residencia de una duración mínima de un año que será renovable.** La duración de este permiso no podrá superar la fecha de caducidad del permiso de residencia del reagrupante.
- **Tendrán derecho a un permiso independiente** después de 5 años el cónyuge y el hijo que hubiere alcanzado la mayoría de edad. También, si es necesario en caso de viudedad, separación, divorcio. Los Estados establecerán disposiciones que garanticen la concesión de un permiso autónomo si concurren circunstancias especialmente difíciles.
- **Denegación o retirada por razones de orden público, salud pública y seguridad pública.**

DIRECTIVA 2003/86 CE DEL CONSEJO, de 23/09/2003 sobre el derecho a la reagrupación familiar. (VI)

DERECHOS:

1. Educación.
2. Empleo por cuenta ajena o propia (limitable según mercado laboral).
3. Acceso a la orientación y el reciclaje profesional.
4. A servicios sociales derivados.
5. Permiso de residencia independiente (máximo a los 5 años).





Cáritas